

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veinticinco(25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN INTESTADA

RAD. 2017-163

CTE: TEODOLINDA PARRA FLOREZ

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 01 de marzo de 2017, se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión intestada de la causante TEODOLINDA PARRA FLOREZ, fallecida el 21 de junio de 2016, ordenando el emplazamiento a que refiere el artículo 490 del C. G. del de P., reconociendo como único heredero al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el quinto orden sucesoral quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Cumplido el emplazamiento y el registro de personas emplazadas, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 26 de febrero de 2018, los que fueron aprobados en la misma fecha, previo traslado a los interesados, en aplicación del artículo 501 del C. G. del P.

Decretada la partición, atendiendo la solicitud de parte interesada y se designó como partidor al apoderado de la demandante, como quiera que uno de los herederos es incapaz, y presentado el trabajo respectivo, se corrió el traslado de ley, por lo que se encuentra en esta instancia para proveer sobre la partición.

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por el partidor designado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite sucesorio de la causante TEODOLINDA PARRA FLOREZ.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. Ofíciense.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de distribución y adjudicación, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otro Despacho Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como al Secuestre para que proceda a la entrega de bienes a los asignatarios.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría 33 de la ciudad.

QUINTO: En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ